

“Artículo único. Se amplía hasta el 31 de Diciembre de 1896 el plazo para la terminación de los edificios que se están construyendo ó se construyan á una y otra margen de la calzada de la Reforma, á efecto de que sus dueños tengan derecho á la exención del impuesto predial concedida por el decreto de 24 de Junio de 1889, y modificada por el de 22 de Junio de 1893, que seguirá observándose en lo que no se innova por el presente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.”

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 14 de 1895.—*González Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 118.—Noviembre 14 de 1895.

NUMERO 336.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el General Manuel González Cosío, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Rodolfo Nieto, para el establecimiento de un vapor correo, en los ríos González y Mexcalapa, del Estado de Tabasco, entre Boca Nueva y Huimanguillo, y Boca Nueva y la Barra de Chiltepec.—*Miguel Castellanos Sánchez*, senador presidente.—Rúbrica.—*Rosendo Pineda*, diputado presidente.—Rúbrica.—*A. Castañares*, senador secretario.—Rúbrica.—*Daniel García*, diputado secretario.—Rúbrica.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Noviembre de 1895.—*Porfirio Díaz*.—Al General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Noviembre 23 de 1895.—*F. Z. Mena*.—Rúbrica.—Al.....

Es copia. México, Noviembre 27 de 1895.—*Santiago Méndez*, Oficial mayor.

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Rodolfo F. Nieto, para el establecimiento de un vapor-correo en los ríos González y Mexcalapa, del Estado de Tabasco, entre Boca Nueva y Huimanguillo y Boca Nueva y la Barra de Chiltepec.

Art. 1º El Sr. Rodolfo F. Nieto, ó la Compañía que al efecto organice, se compromete á poner al tráfico, dentro de un año de promulgado este Contrato,

un vapor-correo que haga la carrera entre Huimanguillo y Boca Nueva y entre este punto y la Barra de Chiltepec, en las aguas de los ríos “González y Mexcalapa,” en el Estado de Tabasco, tocando en las poblaciones de tránsito.

Art. 2º El vapor será propio para la navegación fluvial, y del calado y tonelaje que permitan las aguas de los mencionados ríos.

Art. 3º Hará el expresado vapor, tres viajes redondos al mes, entre Boca Nueva y Huimanguillo, y tres viajes redondos entre Boca Nueva y la Barra de Chiltepec, permaneciendo en las poblaciones que toque, el tiempo necesario para la entrega y las operaciones de carga y descarga.

Art. 4º Por causa justificada, podrán dejarse de hacer dos viajes en el mes; pero el concesionario tiene obligación de hacer, cuando menos, cincuenta y cuatro viajes al año.

Art. 5º El Sr. Rodolfo F. Nieto, ó la Compañía que al efecto organice, se obliga á conducir gratuitamente en su vapor la correspondencia, impresos y paquetes postales despachados por las oficinas de correos de las poblaciones que toque, con destino á otras de la misma carrera, siendo obligación del concesionario, recibir y entregar por su cuenta, en cada oficina de correos de los puntos que recorra la línea, la correspondencia, impresos y bultos postales, así como su cuidado y conservación á bordo, á cuyo efecto se des-

tinará en el vapor, local conveniente y seguro para las valijas.

Art. 6º Es igualmente obligación del concesionario, transportar por la tercera parte del flete común, todos los bultos que contengan objetos pertenecientes al Gobierno Federal. La misma rebaja se hará en el precio de los pasajes á individuos de tropa, á los empleados civiles y militares que viajen en comisión ó servicio del Gobierno, y á los colonos que pasen de uno á otro punto de la línea y sus equipajes. Las órdenes para gozar de esta franquicia, serán expedidas por las correspondientes Secretarías de Estado ó sus Agentes, obligándose el concesionario á dar mensualmente al Gobierno, una noticia de los pasajes y fletes que concediere con la rebaja estipulada.

Art. 7º Los celadores de las Aduanas ó Secciones Aduanales y demás empleados de vigilancia fiscal, los empleados de correos y telégrafos y los agentes de Fomento en el ramo de tierras y aguas, que hagan uso de la línea para asuntos del servicio público, disfrutarán pasaje gratis, de primera clase.

Art. 8º El Gobierno tendrá derecho para demorar la salida del vapor en cualquiera de los puntos de su carrera, hasta por doce horas.

Art. 9º El Gobierno podrá ocupar por completo el vapor al concluir alguno de sus viajes, para el uso que estime conveniente, bajo las condiciones siguientes:

I. Garantizar al concesionario ó á la Compañía

que organice, el pago previo avalúo por peritos nombrados por ambas partes, del valor del buque si se pierde ó inutiliza por accidentes de guerra ó de navegación, mientras lo tenga á su servicio.

II. Reparar por su cuenta las averías que el vapor sufra mientras esté á su servicio.

III. Pagar á la Empresa sesenta pesos diarios por el tiempo que dure la ocupación.

IV. Poder nombrar el personal que lo tripule durante la ocupación, siendo pagado de la cantidad diaria que debe recibir la Empresa según el inciso III y percibiendo ésta el sobrante después de cubiertos todos los gastos del vapor.

V. Devolver el buque sin más deterioro que el natural por el uso.

Art. 10 El concesionario ó la Compañía que organice, someterán á la aprobación del Gobierno, las tarifas de fletes y pasajes, así como la clasificación de objetos, que deberán regir en el servicio de la línea que recorra el vapor, las que no podrá alterar ó reformar sino de acuerdo con el mismo Gobierno.

Art. 11. En compensación de las obligaciones que contrae el concesionario, el Gobierno le otorgará una subvención de setenta y cinco pesos por viaje redondo, de Boca Nueva á Huimanguillo, y de la misma suma por viaje redondo de Boca Nueva á la Barra de Chiltepec, cuya subvención será pagada por mensualidades vencidas, por la Jefatura de Hacienda de

Tabasco, justificando ante ella, haber hecho los viajes correspondientes en los términos estipulados.

Art. 12. El Gobierno tiene facultad de nombrar por su cuenta uno ó más inspectores ó visitadores que vigilen el cumplimiento de las obligaciones impuestas á la Empresa, así como para indicar la manera con que se hace el servicio á bordo y el estado que guarda el vapor.

Art. 13. Los viajes que el vapor dejare de hacer, le serán descontados de la subvención en la proporción estipulada de setenta y cinco pesos por viaje redondo; pero si en algún mes dejare de hacer más de dos viajes consecutivos, sin causa justificada, sufrirá además del descuento, una multa de cincuenta por ciento sobre su importe. Se exceptuarán los casos de fuerza mayor comprobados, entre los cuales se considerarán las fuertes inundaciones ó sequías que imposibiliten la navegación.

Art. 14. El vapor gozará de todas las franquicias y exenciones de derechos que disfruten los vapores-correos de otras Empresas subvencionadas y bajo las mismas condiciones.

Art. 15. La Compañía que el Sr. Rodolfo F. Nieto forme, con motivo de este Contrato, será mexicana, y cuantos de él deriven sus derechos y en todo lo que al mismo Contrato se refiera, serán considerados también como mexicanos, cualesquiera que sean sus nacionalidades.

Art. 16. El domicilio legal de la Compañía, será

la Ciudad de San Juan Bautista; pero deberá tener siempre en esta Capital un apoderado que la represente debidamente, y con quien pueda entenderse el Gobierno en los asuntos de la Empresa que con él se relacionen.

Art. 17. Ni este Contrato, ni ningún derecho real derivado de él; podrá la Compañía enajenar ni hipotecar directa ó indirectamente en favor de ninguna nación ni gobierno extranjero, ni agente de él; siendo nulo y de ningún valor el traspaso, perdiendo en tal caso, todos los derechos que haya adquirido, así como las cantidades á que fuere acreedora en virtud del mismo, y las embarcaciones, edificios y útiles que tenga.

Art. 18. El concesionario y cuantos de este Contrato deriven sus derechos, en todo lo que al mismo se refiera, con exclusión de todas otras legislaciones y autoridades, se someterán á las leyes mexicanas que fueren aplicables y á los jueces y tribunales mexicanos que fueren competentes.

Art. 19. La duración de este Contrato será de cinco años, contados desde el día que comience sus viajes el vapor.

Art. 20. El concesionario verificará á los seis meses de aprobado este Contrato por el Congreso, un depósito de dos mil pesos en títulos de la Deuda pública, el cual perderá en cualquiera de los casos de caducidad de que habla el artículo siguiente:

Art. 21. Este Contrato caducará:

I. Por no verificar el depósito de dos mil pesos á que se contrae el artículo anterior.

II. Por no inaugurar la línea en el plazo de un año desde la promulgación, fijado en el art. 1º

III. Por dejar de hacer diez viajes seguidos en un año ó veinte interrumpidos.

IV. Por traspasar este Contrato sin permiso del Gobierno.

V. Por no hacer el servicio de correos en los términos estipulados.

VI. Por faltar al cumplimiento de cualquiera otra de las obligaciones convenidas en este Contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, después de haber dado á la Compañía un plazo prudente á juicio de la Secretaría de Comunicaciones, para su justificación. La declaración de caducidad, surtirá sus efectos desde luego.

Art. 22. Los gastos que el legal otorgamiento de este Contrato causare, serán por mitad entre ambos contratantes.

Art. 23. En el caso de pérdida total del vapor por causa de accidente, el concesionario ó la Compañía que organice, tendrán el derecho de optar por la rescisión del Contrato, devolviéndole el depósito respectivo, ó por la reposición del vapor con otro nuevo, gozando en ese caso, del plazo de un año para reponerlo y suspendiéndose entre tanto, los efectos de este Contrato.

México, Julio 13 de 1895.—*Manuel G. Costo.*—Rúbrica.—*R. F. Nieto.*—Rúbrica.

Estampillas por valor de ciento treinta y cinco pesos, todas debidamente canceladas.

Es copia. México, Noviembre 27 de 1895.—*Santiago Méndez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 134.—Diciembre 3 de 1895.

NUMERO 337.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Querétaro:

"Se recibió el oficio de vd. número 36, fecha 15 del actual en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Guadalupe," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Guadalupe," núm. 1,729, ubicada en la Municipalidad de

Doctor, Distrito de Cadereyta, del Estado de Querétaro, y perteneciente á Domingo Ledesma.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Noviembre de 1895.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Noviembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 138.—Diciembre 7 de 1895.

NUMERO 338.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Porfirio Díaz:

“Se recibió el oficio de vd., fecha 14 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de

acreedores de la mina “Providencia,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Providencia,” núm. 3,696, ubicada en la Municipalidad de Sierra Mojada, Distrito de Monclova, del Estado de Coahuila, y perteneciente á Matías Valdez y socios.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Noviembre de 1895.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Noviembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 138.—Diciembre 7 de 1895.

NUMERO 339.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 59, fecha 17 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Defensa,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Defensa,” núm. 4,319, ubicada en la Municipalidad de Tapalpa, 4º Cantón del Estado de Jalisco, y perteneciente á José Angel Sandoval.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Noviembre de 1895.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Noviembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 138.—Diciembre 7 de 1895.

NUMERO 340.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 22, fecha 31 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Trinidad,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Trinidad,” número 3,655, ubicada en la Municipalidad

de Topia, Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente á Heraclio Amador.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Noviembre de 1895.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Noviembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm 138.—Diciembre 7 de 1895.

NUMERO 341.

FUNDO MINEBO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Querétaro:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 36, fecha 15 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Santa Rita," se-

gún lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Santa Rita," núm. 1,767, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Cadereyta, del Estado de Querétaro, y perteneciente á Daniel Franco y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja, y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Noviembre de 1895.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Noyiembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 138.—Diciembre 7 de 1895.